



Título Judicial No. 400100008155450.

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la sociedad **TRANSORIENTE SA** solicitó la devolución del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de dar impulso a la solicitud elevada, se requerirá a la entidad **TRANSORIENTE SA** para que allegue un certificado de la cuenta bancaria con el fin de cancelar el depósito judicial bajo la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad **TRANSORIENTE SA** para que allegue un certificado de la cuenta bancaria con el fin de cancelar el depósito judicial bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 771831580358d6239154eebccb9178789dd890c978e6b2702e7dde5fd416a4f8

Documento generado en 30/08/2022 08:39:26 AM

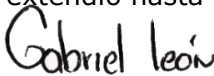
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190006000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada no se realizó debido a que la audiencia que antecedió dentro del proceso No. 110013105031201900793000 se extendió hasta las 4:00 pm

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora viernes dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

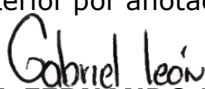
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba3f5efc955254ccd3e21a47e7188bcc60a6fc7f366043323616f1c2f04f340**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190075300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, cancelando los títulos judiciales a la parte ejecutada.

Por otro lado, el representante legal de la entidad ejecutada allegó solicitud de información de los títulos judiciales cancelados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el representante legal de la entidad ejecutada allegó solicitud de información en los siguientes términos:

- 1. Resulta Dr Avila, ustedes nos embargaron, en este embargo habían dineros del PAEF dineros que según la jurisprudencia son inembargables.
 - 1.1. De este dinero habían \$ 19.054.605 pertenecientes al PAEF. estos dineros el juzgado se los devolvió a Davivienda y hasta la fecha no saben dónde estan estos dineros ni quien los tiene y nadie nos responde, por los dineros mencionados.
- 2. También habían dineros en la cuenta por valor de \$6.292.294 que también fueron embargados.
 - 2.1. Usted sabe Dr. Avila los perjuicios tan terribles que hemos tenido por sus embargos, que estamos comentando.

LO EXTRAÑO ES QUE:
 - 2.2. Estos \$ 6.292.294 de acuerdo al juzgado estos dineros, fueron entregados a Ustedes.
- 3. Sin embargo ustedes nunca han comentado nada, lo que se nos hace extraño.
- 4. Debido a esta anomalía, también se ven nuevos perjuicios, debido a que los dineros embargados no aparecen.

Al respecto, con el fin de dar respuesta a la solicitud elevada por el representante legal de la entidad ejecutada, debe indicar el Juzgado que los títulos judiciales que a continuación se enuncian fueron cancelados directamente a la entidad **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA** el 17 de mayo de 2022, bajo la modalidad de abono a cuenta a la Cuenta Corriente del Banco Popular No. 110-019-16194-2.

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008251722	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/11/2021	17/05/2022	\$ 408.374,67
VER DETALLE	400100008256216	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/11/2021	17/05/2022	\$ 39.530,85
VER DETALLE	400100008267151	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/11/2021	17/05/2022	\$ 5.571.537,45
VER DETALLE	400100008295126	1	CARLOS EDUARDO	CONTRERAS RUEDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/12/2021	17/05/2022	\$ 272.853,48

Tal como se acredita a continuación:



Señor Beneficiario, le informamos que fue abonado 39530,85 a su cuenta corriente N° *****1942 del banco BANCO POPULAR, por concepto de pago del depósito(s) 400100008256216

LOS MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CORREO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO SE CONSIDERAN CORRESPONDENCIA PRIVADA, PORQUE ESTAS CUENTAS TIENEN COMO FINALIDAD LA TRANSMISIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL BANCO. POR FAVOR SÓLO IMPRIMA ESTE CORREO DE SER NECESARIO.

Señor Beneficiario, le informamos que fue abonado 408374,67 a su cuenta corriente N° *****1942 del banco BANCO POPULAR, por concepto de pago del depósito(s) 400100008251722

LOS MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CORREO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO SE CONSIDERAN CORRESPONDENCIA PRIVADA, PORQUE ESTAS CUENTAS TIENEN COMO FINALIDAD LA TRANSMISIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL BANCO. POR FAVOR SÓLO IMPRIMA ESTE CORREO DE SER NECESARIO.

Señor Beneficiario, le informamos que fue abonado 5571537,45 a su cuenta corriente N° *****1942 del banco BANCO POPULAR, por concepto de pago del depósito(s) 400100008267151

LOS MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CORREO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO SE CONSIDERAN CORRESPONDENCIA PRIVADA, PORQUE ESTAS CUENTAS TIENEN COMO FINALIDAD LA TRANSMISIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL BANCO. POR FAVOR SÓLO IMPRIMA ESTE CORREO DE SER NECESARIO.

Señor Beneficiario, le informamos que fue abonado 272853,48 a su cuenta corriente N° *****1942 del banco BANCO POPULAR, por concepto de pago del depósito(s) 400100008295126

En este orden de ideas y en aras de brindar información a la parte ejecutada, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino al **BANCO POPULAR S.A** con el fin de que remita el extracto correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022 de la cuenta corriente No. 110-019-16194-2 propiedad de la parte ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA**, lo anterior con el fin de determinar si efectivamente fueron devueltos los títulos judiciales.

Respecto del título judicial No. 400100008305909 por valor de \$ 19.054.605,1 fue devuelto a la entidad **FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA** el 09-03-2022, bajo la modalidad de abono a cuenta en la cuenta de ahorros No. 470100424089, razón por la cual se ordenará que por secretaría se libre oficio para que aclare tal situación.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **BANCO POPULAR S.A** con el fin de que remita el extracto correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022 de la cuenta corriente No. 110-019-16194-2 propiedad de la parte ejecutada **INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA**, lo anterior con el fin de determinar si los títulos judiciales que se enunciaron anteriormente fueron efectivamente devueltos.

Para efectos de la respuesta se les concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al **DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DOCUMENTALES Y EMBARGOS** de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA** para que certifique si el título judicial No. 400100008305909 por valor de \$ 19.054.605,1 fue devuelto el 09-03-2022 bajo la modalidad de abono a cuenta en la cuenta de ahorros No. 470100424089.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días, lo anterior teniendo en cuenta que desde el 06 de mayo de 2022, se había notificado de la transacción realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947afd8351d739f90f60e0ba205b16d49f5692253648f3cd7cf53ad4720c753d**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020004900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 30 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a continuar con la audiencia de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

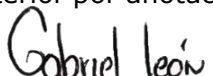
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232332bd0b205aaddebcfe1d90193cb2ba6177bae1b82c2741b80a8cc9815dea**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200009600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de junio de 2021; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ** y a favor de la parte demandante **ELVIS CAMILO BARRETO MARTÍNEZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 250.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 250.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 250.000; monto a cargo de la parte demandada **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ** y a favor de la parte demandante **ELVIS CAMILO BARRETO MARTÍNEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6929c29fe080c7123c3b8f206a97e8fc3dfecb6fe7a11bf859b3445387ecd2b**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210012300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las entidades demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NIDIA UVERLY LEON LONDOÑO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: : POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **NIDIA UVERLY LEON LONDOÑO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.° 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae810cbdd462b8206c0cb50617b3eb3fb350f64f57c7d30dd088ecb65a8e92bd**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210034000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver le recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 600.000 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **ADOLFO MARIO REYES MONROY**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 130

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf0428b3dd689aa56601f7ba70c15ac091631157a057ecfe66e4a57dbafa3dd**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210044200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago que se realizó por medio de la secretaría del despacho el 13 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada BARBARA LIA HENAO TORRES en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2de68628fc7ad5e16eb48679ed4ed04907650b5e00b8f0083586b4698de141c**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220007800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno respecto del auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por las ejecutadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Por secretaría, líbrese comunicación al correo electrónico del apoderado del ejecutante, esto es, consultas@sdabogados.com.co. Se le concede el término de 8 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e908b051f952dfb8af161375318c48f6ff88588efd13209934ce8b5999dd4bc5**
Documento generado en 30/08/2022 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312022011200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 22 de agosto de 2022 el apoderado de la parte actora allegó solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido preste el juramento correspondiente mediante correo electrónico.

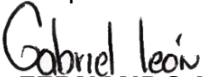
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36e8a68471ed060c07523f3f9aca7efb1fab2ca54eef76e335f12c63318ae6f**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220016400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando la apoderada de la parte actora aclaró los términos de la solicitud de ejecución.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA actuando por intermedio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, de la siguiente manera:

"(...) Primero.- por la suma de \$13.600 por cada día contado a partir del día 26 de febrero de 2016 hasta el día 25 de febrero de 2018.

Segundo.- por los intereses de mora causados a partir del día 26 de febrero de 2018 y hasta la fecha en que se verifique el pago.

Tercero.- por la suma de \$ 454.263 como liquidación de costas aprobada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Cuarto.- Por las costas y agencias en derecho causados en el presente proceso ejecutivo.

Quinto.- Por los demás derechos contenidos en la sentencia de primera y segunda instancia , ultra y extra petita (...)"

*(...) de conformidad con la demanda ejecutiva presentada para obtener el pago de la sentencia del proceso ordinario laboral correspondiente, solicito la ejecución de todos los conceptos en favor de mi poderdante y en contra de la COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A., que sean **de primera y de segunda instancia.***

***Lo anterior**, toda vez que la sociedad demandada, **no ha realizado pago ni abono alguno** de los valores a los que fue condenada a pagar, a la fecha de la presentación de este memorial. (...)"*

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 23 de abril de 2021, mediante la cual se condenó a la ejecutada de la siguiente manera:

*"(...) **Primero: Declarar** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A, en calidad de empleador y CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA, en calidad de trabajador, por el periodo comprendido entre el 03 de febrero del 2015 al 25 de febrero del año 2016.*

***Segundo: Condenar** a la demandada COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A, a reconocer y pagar al demandante las suma de:*

- \$769.705.00 pesos por concepto de cesantías.
- \$769.705.00 pesos por concepto de prima de servicios.
- \$73.271.00 pesos por concepto de intereses a la cesantías.
- \$365.794.00 pesos por concepto de vacaciones.
- Al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, por el periodo comprendido entre el 03 de febrero del 2015 al 25 de febrero del año 2016, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, tomando como Salario Base de Cotización el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



Tercero: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Cuarto: Absolver a la demandada de las demás pretensiones incoadas por el demandante (...)"

Decisión anterior que fue revocada parcialmente mediante providencia proferida el 29 de octubre de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE**, el numeral 4º de la parte resolutive de la Sentencia impugnada, de fecha **23 de abril de 2021**, proferida por la **Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá**, en consecuencia, **CONDÉNESE** a la demandada **CIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, a pagar al demandante **CRITIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**, a título de indemnización moratoria, un día de salario, equivalente a la suma de =\$13.600 pesos, por cada día de retardo en el pago, de las prestaciones sociales objeto de condena, hasta por los primeros 24 meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, 25 de febrero de 2016; y, a partir del mes 25, pagara, los intereses de mora, hasta cuando se verifique el correspondiente pago, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todo lo demás, la sentencia impugnada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Sin constas en esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante autos de 21 de enero de 2022 y 7 de marzo de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este despacho el 23 de abril de 2021 y la decisión del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 29 de octubre de 2021, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190026300, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**, y en contra de **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$769.705 pesos por concepto de cesantías
- b) La suma de \$79.271 pesos por concepto de intereses a las cesantías
- c) La suma de \$769.705 pesos por concepto de prima de servicios
- d) La suma de \$365.794 pesos por concepto de vacaciones
- e) Al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, por el periodo comprendido entre el 03 de febrero del 2015 al 25 de febrero del año 2016, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, tomando como Salario Base de Cotización el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



- f) La suma de \$13.600 pesos a título de indemnización moratoria, un día de salario, equivalente por cada día de retardo en el pago, de las prestaciones sociales objeto de condena, hasta por los primeros 24 meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, 25 de febrero de 2016; y, a partir del mes 25, pagara, los intereses de mora, hasta cuando se verifique el correspondiente pago.
- g) La suma de \$454.263 pesos por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190026300.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia PERSONALMENTE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Por secretaría, líbrese notificación electrónica al correo beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7549350542e95df7244f74306f46210e96f971749a41c85c8eabdb9301270ff5**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220017500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante radicó incidente de desacato.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de dar trámite al incidente de desacato allegado por el accionante, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a iniciar el incidente de desacato de la referencia, se requiere a las entidades accionadas **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C** y **FIDUPREVISORA SA**, para que le informen a este estrado judicial, todas las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 03 de mayo de 2022, la cual fue modificada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 07 de junio de 2022, mediante la cual se profirió orden en los siguientes términos:

*"(...) **ADICIONAR** el numeral segundo de la sentencia impugnada, para en su lugar, **ORDENAR** a la Secretaría de Educación de Bogotá y a **FIDUPREVISORA SA**, que a través de sus representantes legales, procedan si aun no lo han hecho, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia a proferir respuesta de fondo respecto de la petición presentada el 03 de septiembre de 2021 por Sol Ángel Cerón Bedoya, sobre el reconocimiento de su pensión de jubilación, para el efecto **FIDUPREVISORA SA** deberá tener en cuenta todos los documentos aportados por la Secretaría de Educación de Bogotá mediante oficio de 02 de marzo de 2022, que remitió por segunda vez el expediente pensional de la demandante, con arreglo a lo expuesto en precedencia (...)"*

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, indicándoles que cuentan con el término de 48 horas para rendir el informe correspondiente.

Adicionalmente cada entidad deberá indicar el funcionario encargado del cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519082cc1fa962aa8db997e9ef86c2891500905fed23e5adcd97f98377436f6**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220020900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. e INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS-COEQUIPOS ING S.A.S.** dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ECOPETROL S.A.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- no es legible la documental aportada en el numeral 5 del acápite de medios de pruebas respecto de las tablas de anexos.

Ahora bien, se observa que la demandada **ECOPETROL S.A.** presentó llamamiento en garantía a **JMALUCELLI TRAVELERS**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Asimismo, se observa que la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** presentó llamamiento en garantía a **JMALUCELLI TRAVELERS**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por otro lado, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS-COEQUIPOS ING S.A.S.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- No se evidencia en los anexos de la demanda los siguientes documentales mencionadas en el acápite de medio de pruebas:

- "Acta de finalización de la OT: CONQ-AYA-GOT-PNO-PAI-M-17-002"
- "Orden de trabajo OT: CONQ-AYA-GOT-PNO-PAI-M-17-004"
- "Constancia de inducción para el cargo del contrato de fecha 07 de junio de 2017"

2.- No se manifestó en el acápite de pruebas los siguientes documentales aportadas en el escrito de demanda:

- "manual de funciones para el contrato del 10 de enero de 2017"
- la página 840 del pdf de la demanda se evidencia incompleta
- "notificación de riesgos y aceptación de responsabilidades HSEQ"
- "Diploma por participación y aprobación de curso de inducción a los trabajadores"

Cabe resaltar que, observa este estrado judicial que la entidad demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y reforma de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **INGENERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS-COEQUIPOS ING S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y reforma de la demanda por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **ECOPETROL S.A.** respecto de la entidad **JMALUCELLI TRAVELERS.**

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** respecto de la entidad **JMALUCELLI TRAVELERS.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ**, identificado con el número de C.C. 17.136.475 y titular de la T.P. 7.870 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de la entidad **JMALUCELLI TRAVELERS**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a mcalderon@jmtrv.com.co y jmtrv@jmtrv.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con el llamamiento en garantía.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, identificado con el número de C.C. 79.658.510 y titular de la T.P. 101.544 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **INGENERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS-COEQUIPOS ING S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80217ecbbd86c2ac3b0228b4d58c17e056db905fe42fbaff7d3669f8e1784cf**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Por otro lado, se informa que se presentó respuesta de la vinculada menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELASCO**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe aportar con el escrito de demanda la información de correo electrónico de las partes, esto es que no se mencionó la dirección electrónica de los testigos.

Por otro lado, se evidencia escrito presentado por el doctor **FERNANDO LEONARDO ZAPATA TIRADO**, realizando la contestación de la demanda de la menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELASCO**, sin embargo, el apoderado se encuentra reconocido en el expediente como del representante de las pretensiones del demandante, razón con el fin de evitar conflictos de intereses, se requerirá a la señora **LUZ DILIA VELASCO MOLINA**, con parentesco de abuela, quien es la representante de la menor para que constituya otro apoderado que represente los intereses.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** identificada con la C.C No. 52.693.392 y portadora de la T.P No. 153.073 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la representante de la menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELASCO**, señora **LUZ DILIA VELASCO MOLINA**, para que constituya apoderado judicial que la represente en el proceso, diferente al doctor **FERNANDO LEONARDO ZAPATA TIRADO**, con el fin de evitar conflicto de intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
130.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fc38fec24aca9d86ed127d86afb86e6acabf3c1dde00a398b510a2f9197fc**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

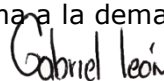


Radicación nº 11001310503120220021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda.

Por otro lado, el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda y reforma a la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y reforma de la demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** identificada con la C.C No. 1.020.833.703 y portadora de la T.P No. 369.744 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio (12:00 pm) del viernes siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

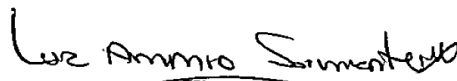
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 130.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096a3f1f3e7a3ffeb35ed2b480dfa0dc1231d31e3090a51e2d8b14664697a75e**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que los apoderados de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y **JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ**, dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada y vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y **JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Cabe resaltar que no se encuentra en el expediente el expediente administrativo aportado por **UGPP**, razón por la cual, a pesar de haberlos aportados, no permite abrirlos, circunstancia que amerita que se requiera al apoderado de la demandada para que allegue nuevamente al plenario los documentos en un formato diferente el cual permita visualizarlos.

Por otro lado, no se ha realizado la notificación de la vinculada **IBTNEY YURITHZA GOENAGA ROBLES**, por ende, se ordenara que por secretaría se dé cumplimiento al numeral quinto de auto del 08 de junio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ**.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, para que allegue nuevamente al plenario los documentos del expediente administrativo en un formato diferente el cual permita visualizarlos.

Por secretaría envíese comunicación del requerimiento al doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, al correo electrónico apulidor@ugpp.gov.co del requerimiento. Se le concede un término de cinco (5) días para contestar.

CUARTO: POR SECRETARÍA, dar cumplimiento al numeral quinto del auto del 08 de junio de 2022, esto es **ENVIAR NOTIFICACIÓN** a la vinculada **IBTNEY YURITHZA GOENAGA ROBLES**, al correo electrónico ibtneygoenaga21@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f136a75b94803de12f07256063169eb62f46cedec9a4b9f7340bf6bf3f0fd85**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, se observa que no se ha podido notificar de la demanda a la demandada **MARÍA ROSA SANCHEZ CORTES**, por lo cual se hace necesario oficiar a la NUEVA EPS, para que informe si dentro de sus bases de datos se encuentra el correo electrónico.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21938295
NOMBRES	MARIA ROSA
APELLIDOS	SANCHEZ CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	LA DORADA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2021	31/12/2999	COTIZANTE

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

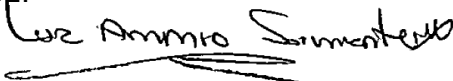
TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que informe si dentro de su base de datos se encuentra la dirección electrónica de la demandada **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES** identificada con el C.C. 21.938.295.

QUINTO: OFICIAR a la **NUEVA EPS**, para que informe a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección electrónica de la demandada **MARIA ROSA SANCHEZ CORTES** identificada con el C.C. 21.938.295.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 130.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57836323878e4c8a08472c531f36003f759217ae1c17369906e20989f78fa0e6**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.-En el acápite de medios de pruebas documentales, no se mencionaron documentos que fueron aportados en los anexos de la demanda tales como:

- Informe de análisis grafológico del 28 de diciembre de 2018.
- Derecho de petición remitido a porvenir de fecha 26 de febrero de 2019.
- Identificación de José Jairo Ruiz Bernal.
- Informe de análisis grafológico del 02 de abril de 2019.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

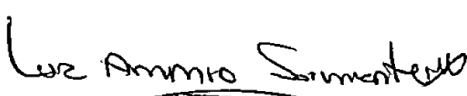
TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

CUARTO: VINCULAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA.**

QUINTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b640b3d5ec37cca2d580bc99a844bc1b5aba703001acb71d4a1ad6e9e9f30d9a**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **FONDO DE PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FONDO DE PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a la doctora **VIVIANA ANDREA ORTIS FAJARDO** identificada con la C.C No. 1.117.786.003 y portadora de la T.P No. 324.209 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 130.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02997dd03ff6ac1cc924d63ee56671056d334fd23b32002bf501fa1f39b04881**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220030100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, sin que haya propuesto excepción alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada LAURETH MARIA FELIZZOLA OTALVAREZ en costas, fijando en esta instancia la suma de cincuenta mil (\$50.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada GABRIELA KATHERINE ESTRADA FELIZZOLA en costas, fijando en esta instancia la suma de cincuenta mil (\$50.000)



pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aead4c484e090296ab76961b9f5820ba9a26d2399825fa667ecfbf8a9c694c5e**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220039400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. La pretensión condenatoria enumerado como 2 contiene más de una solicitud, las cuales exigen ser separadas.
3. No se aportó la documental señalada en el numeral 5 denominada “Cédula de la demandante”.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **YURY MARCELA FAJARDO PINZON** contra **CLAUDIA PATRICIA MATEUS ESPITIA** y **JORGE TAMAYO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889dd45ab3c0b83e786045be3d4e8d047f84fc615676d34db6a41ce650acb73a**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220039500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. Los hechos 6 y 13 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que exigen ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. En el interrogatorio de parte se menciona a PORVENIR, sin embargo, esta entidad no hace parte del presente proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS EDUARDO PINEDA AREVALO** contra **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fedac508447a27cfd28408471e5ea90aa2d4aa6fa9f6c5ab700201fb875f5e**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220040000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de agosto de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220040000, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante RICARDO ANDRES MARTINEZ CELSA actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra AURUM MEDICAL SAS, de la siguiente manera:

*"(...) Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de la demandada **AURUM MEDICAL SAS** con Nit. 900.618.967-5 por la suma de **(\$38.000.000,00) TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.**(...)"*

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 04 de febrero de 2021, mediante la cual se condenó a la ejecutada de la siguiente manera:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre RICARDO ANDRES MARTINEZ CELSA en calidad de trabajador y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S. en calidad de empleador por el período comprendido entre el 21 de julio de año 2017 al 15 de octubre del año 2017.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S. a reconocer y pagar al demandante RICARDO ANDRES MARTINEZ CELSA la suma de:*

- a. \$283.333 pesos por concepto de Cesantías*
- b. \$8.027 pesos por concepto de Intereses a las cesantías*
- c. \$283.333 pesos por concepto de Prima de servicios*
- d. \$141.666 pesos por concepto de Vacaciones*
- e. \$1.200.000 pesos por indemnización por despido sin justa causa.*
- f. \$29.200.000 pesos por concepto de Sanción moratoria liquidada entre el 16 de octubre del año 2017 al 15 de octubre de 2019 y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre lo adeudado por concepto de prestaciones sociales, a partir del 16 de octubre de 2019 hasta el momento en el que se realice el pago total de la obligación.*

***TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente. (...)"*



Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 15 de julio de 2022 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 4 de febrero de 2021 por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá.

Sin costas en la apelación (...)

Posteriormente, mediante autos de 21 de julio de 2022 y 02 de agosto de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este despacho el 04 de febrero de 2021 y la decisión del H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 15 de julio de 2022, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190060000, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RICARDO ANDRES MARTINEZ CELSA**, y en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$283.333 pesos por concepto de cesantías
- b) La suma de \$8.027 pesos por concepto de intereses a las cesantías
- c) La suma de \$283.333 pesos por concepto de prima de servicios
- d) La suma de \$141.666 pesos por concepto de vacaciones
- e) La suma de \$1.200.000 pesos por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- f) La suma de \$29.200.000 pesos por concepto de sanción moratoria liquidada entre el 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2019 y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre lo adeudado por concepto de prestaciones sociales, a partir del 16 de octubre de 2019 hasta el momento en el que se realice el pago total de la obligación.
- g) La suma de \$454.263 pesos por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190060000.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Por secretaría, líbrese notificación electrónica al correo aurummedicalsas@gmail.com.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.** identificada con NIT 900618967-5, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL,



BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO POPULAR, ITAÚ, AV VILLAS y COLPATRIA.

Limítese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.oo).

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ee2b502b225946c5cf000dbdc6565fbc23e34f6fd7429c4f784cb9d58373a0**
Documento generado en 30/08/2022 08:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220040200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de agosto de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312022040200, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito allegado por la doctora LISSY CIFUENTES SANCHEZ, observa este despacho que no se allegó poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de FIDUAGRARIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, por lo que, previo a resolver lo relacionado con el mandamiento de pago, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **LISSY CIFUENTES SANCHEZ** para que allegue poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de FIDUAGRARIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b14aaa07a1ec70595264dd90e7556c0ce6ac4730848be2dba37336b82f7bb6d**
Documento generado en 30/08/2022 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220040300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 25-08-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **DAISY BEIBI NASTACUAZ PAI**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **DAISY BEIBI NATASCUAZ** identificada con la C.C No. 59.686.981 quien actúa en su calidad de agente oficiosa de su hijo **ELMER RICARDO CASTILLO NATASCUAZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL** a las víctimas.

SEGUNDO: REQUERIR a las accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, a la integridad personal y a la educación entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 30 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 130.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb3302b8442f3030b69dff0f105a86c290c1c01c54cee1c4b86d74875e5823d**

Documento generado en 30/08/2022 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>